

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO ULTRA DEPOSITO II

Autorizado por Resolución Exenta N°147 de fecha 08/03/2011

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO BBVA GARANTIZADO ULTRA DEPOSITO II
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Estructurado Garantizado Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 6 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BBVA ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 03/01/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don JOSE MUSALEM SAFFIE. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°055 de fecha 27/02/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 5576 número 4374 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo general que buscara obtener la Administradora para el Fondo, a través de la implementación de su política de inversiones, será otorgar al partícipe una rentabilidad garantizada del 6% nominal sobre la inversión realizada al Valor de la cuota más alta alcanzada durante el Periodo de Comercialización más el exceso de la variación del índice Unidad de Fomento (UF) por sobre el 3% anualizado durante el Período de Inversión (en caso de ser positivo), aplicado sobre el valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización. El exceso de la variación del Índice Unidad de Fomento descrito anteriormente no se encuentra garantizado.

La Sociedad Administradora tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará que por las cuotas que se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, se recibirá al final de éste al menos el 100% de la Inversión Realizada, expresada en cuotas, según se define en el presente reglamento interno, valorizada al Valor Cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización más un 6% en términos nominales.

Tanto el Periodo de Comercialización como el Periodo de Inversión se encuentran definidos en literal c) del número 1.3 del Título IV del presente Reglamento Interno. El período de Inversión tendrá una duración de 36 meses. La Inversión Realizada se encuentra definida en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno. Cabe mencionar que tanto el 100% del capital inicialmente invertido en el Fondo, como la rentabilidad de un 6% nominal valorizada al valor cuota más alto alcanzado durante el Período de Comercialización, se encuentran garantizados.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

El fondo, en función de su tipología, objetivo, riesgo y demás características está dirigido a personas naturales y jurídicas e Inversionistas Institucionales, que deseen invertir en un largo plazo, en moneda nacional. El riesgo que asumen los inversionistas es bajo.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo,deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BBB,N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Países en que se podrán efectuar inversiones y monedas en las cuales se expresarán estas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 del 29.05.95 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998 o aquella que la reemplace.

País, Moneda, Porcentaje máximo de inversión sobre el activo:

EE.UU., Dólar EE.UU., 100%

En este Fondo Mutuo, se podrá mantener como saldo disponible la moneda antes indicada con el objeto de proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en las letras c) y d) de este numeral, de acuerdo al siguiente criterio:

a) Hasta un 10 % sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b) Hasta un 100 % sobre el activo del Fondo por un plazo de 40 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados, especialmente contrato de opciones, de aquellos autorizados por el artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad cobertura y de inversión.

Los activos objeto para las operaciones de productos derivados serán Monedas, Índices y Tasas de Interés, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006. Los límites generales de la inversión en instrumentos derivados estarán sujetos a los límites máximos establecidos en el artículo 5 de la Norma de Carácter General N°204 de Diciembre de

2006.

La Administradora, por cuenta del Fondo, podrá celebrar forwards de Moneda, Índices y Tasas de Interés, en tanto éstos sean utilizados como cobertura de riesgo o de inversión, tendiente a asegurar el cumplimiento de la rentabilidad garantizada. Los forwards de moneda sólo se utilizarán si por razones de conveniencia se invierte en instrumentos denominados en unidades de fomento, que se precisan traspasar a rentabilidad nominal. Los forwards de tasas de interés sólo se emplearán para reducir los riesgos de re-inversión de los instrumentos con vencimiento anterior al fin del Periodo de Inversión del Fondo, o, para reducir el riesgo de venta de los instrumentos con vencimiento mayor al del fin del Periodo de Inversión, al término de éste. La inversión en los instrumentos derivados mencionados estará sujeta a los límites máximos establecidos en los números 6, 7 y 8 de la Norma de Carácter General N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros o la norma que la modifique o reemplace en el futuro.

El fondo mutuo tiene previsto realizar operaciones de derivados Over the Counter (OTC). Los contratos de opciones Over the Counter que celebre podrán tener como contraparte a Bancos e Instituciones Financieras extranjeras con clasificación de riesgo equivalente a A y N-1 o superiores a ésta. Las equivalencias de las categorías de riesgo mencionadas anteriormente, con aquellas establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, se encuentran contenidas en la circular N° 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995, que norma sobre la inversión de fondos mutuos en títulos emitidos por emisores extranjeros. La forma de determinación diaria de los precios para dichos contratos se hará basándose en el precio publicado diariamente por las contrapartes, utilizando modelos de valoración Binomial, Black-Scholes u otro similar para opciones, en algún medio de información pública como Bloomberg, Reuters, Internet u otros similares. La inversión total que el fondo realice por concepto de adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder del 15% del valor total del activo del fondo. Sin embargo, los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán ser mantenidos en forma indefinida, según establece en la Norma de Carácter General N° 204 del 28 de diciembre de 2006.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, en consideración a lo dispuesto en la circular N° 1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales A y N-2 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Estrategia de inversión

Para el cumplimiento de su objetivo, se invertirán los recursos del Fondo en los instrumentos que se señalan a continuación y, en la forma y con la estructura siguiente:

1. Inicialmente existirá un Periodo de colocación de las cuotas, denominado Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota y tendrá una duración máxima de hasta 65 días contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Período de Comercialización.

No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización.

La fecha de cierre anticipado del Período de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico el Mostrador a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

2. Durante el Periodo de Comercialización los recursos que se aportan al Fondo sólo podrán ser invertidos en los siguientes valores:

- Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.
- Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizadas por éstas.
- Operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública emitidos por el Banco Central de Chile, de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.
- Instrumentos derivados (forwards) de acuerdo a los límites y condiciones definidas en el literal b) del número 1.3 del título IV del presente Reglamento Interno.
- Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días, de otras Administradoras de Fondos en Chile.

3. Vencido el Periodo de Comercialización la Administradora no admitirá nuevos aportes y comenzará el Periodo de Inversión.

4. La Administradora realizará la inversión en los títulos e instrumentos señalados en las letras a), b) y d), número 1.3, título IV, del presente Reglamento Interno, con miras al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión del Fondo definido para el mismo, que se extenderá por 36 meses, al final del cual se procederá a la liquidación de las cuotas del fondo en conformidad a lo señalado en la letra c.3) del numeral 7 del Título IV del presente Reglamento.

5. Iniciado el Periodo de Inversión, la Administradora invertirá los recursos del Fondo en títulos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile, Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días de otras Administradoras de Fondos en Chile, y en instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras que permitan al Fondo entregar a los Partícipes, cuyas cuotas se hayan mantenido durante todo el Periodo de Inversión, la Inversión Realizada valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización más un 6% nominal.

Para este efecto, la Administradora adquirirá instrumentos con diferentes duraciones, que permitan resguardar los efectos de descalce que pudiesen producirse entre el término del Periodo de Inversión del Fondo y el plazo de vencimiento de los instrumentos.

Adicionalmente, y con el objeto de otorgar al inversionista la posibilidad de obtener el exceso de la variación de la UF por sobre el 3% anualizado (en caso de ser positivo), durante el Periodo de Inversión la Administradora invertirá hasta un 15% del total del activo del Fondo medido en función de las primas, en opciones sobre el valor en pesos de la UF, conforme a lo dispuesto en la letra a) numeral 5 de la norma de carácter general N° 204 del 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los que tendrán como fecha de expiración el día de la última observación del Período de Inversión y corresponderá al último día del Período de Inversión.

La rentabilidad objeto de este fondo se expresa en la siguiente fórmula:

$$\text{Rentabilidad Objeto} = 6\% + \text{Max} (0 ; \text{DeltaUF} - [(1 + 3\%)^3 - 1])$$

Donde,

$$\text{DeltaUF} = \text{UFf}/\text{UFi} - 1$$

UFi = Valor de la UF según publicado en la página web del Banco Central de Chile (www.bcentral.cl) en el primer día del Período de Inversión.

UFf = Valor de la UF según publicado en la página web del Banco Central de Chile (www.bcentral.cl) en el último día del Período de Inversión.

La Rentabilidad Objeto será siempre igual o superior al 6%.

Si cualquiera de las fechas de valoración mencionadas resultara inhábil, o si no existiera precio de la UF, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil.

La rentabilidad objeto será aplicada sobre la Inversión Realizada, según ésta se define en la letra a), del número 2, del Título IV del presente Reglamento Interno, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de comercialización.

Adicionalmente, la Administradora podrá efectuar las operaciones de inversiones y de cobertura de riesgos de tasa de interés y de moneda, que le autoriza este Reglamento, a través del uso de instrumentos derivados, de forma de estructurar la cartera para que financieramente sea viable la obtención de la rentabilidad garantizada.

La duración de la cartera del Fondo, en coherencia con los objetivos del mismo, se ajustará periódicamente al plazo de vencimiento del Periodo de Inversión. Durante el Periodo de Inversión, la rentabilidad será esencialmente variable como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA	60	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o que cuente con la garantía estatal por el 100% de su valor hasta el total de su extinción.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos o Sociedades Financieras Nacionales o Extranjeras	0	100
INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN	0	40
Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual 90 días de otras Administradoras de Fondos en Chile	0	40
INSTRUMENTOS DERIVADOS	0	15
Opciones sobre Monedas, Índices y Tasas de Interés, emitidos por Bancos Nacionales o Extranjeros	0	15

e) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Características de la Garantía

a) Objeto:

BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. tomará en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a favor del Fondo Mutuo, una boleta de garantía bancaria que garantizará la Inversión Realizada, según ésta se define a continuación, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización, para todas aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el Periodo de Inversión más un 6% de rentabilidad nominal por todo el período.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por Inversión Realizada, la suma total de dinero destinada a la adquisición de Cuotas del Fondo, durante todo el Periodo de Comercialización, expresadas en cuotas a las fechas de adquisición, deducidos los rescates parciales, expresados en cuotas, que se hubieran realizado durante el Periodo de Comercialización o de Inversión.

La Inversión Realizada, valorizada al Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización más la rentabilidad antes mencionada de un 6% nominal, estará cubierta por la boleta de garantía bancaria emitida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, de forma tal que, si el valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión es inferior al valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización más la rentabilidad de un 6% nominal, conforme se expresa en la fórmula siguiente, se ejecutará la garantía conforme a lo señalado en la letra f) siguiente.

VCF es menor que $VMA + 6\%$ nominal

Donde:

- VCF: Valor de la cuota al último día del Periodo de Inversión.

- VMA: Valor cuota más alto registrado durante el Periodo de Comercialización.

La mencionada garantía se otorgará sólo a las cuotas o fracción de cuotas que se mantengan por todo el Periodo de Inversión.

La boleta de garantía bancaria será tomada el primer día del Periodo de Inversión por el monto total de cuotas vigentes al cierre del Periodo de Comercialización, en su equivalente en pesos, al Valor Cuota más alto registrado en el Periodo de Comercialización más un 6% de rentabilidad nominal.

En caso de que el primer día del Periodo de Inversión resulte inhábil, la boleta será tomada el día inmediatamente siguiente que resulte hábil.

La Sociedad Administradora tendrá la facultad de reducir mensualmente el monto de la boleta de garantía antes mencionada, hasta la suma que resulte de multiplicar el numero de cuotas rescatadas por el valor más alto que alcance la cuota durante el Periodo de Comercialización, más un 6% de rentabilidad nominal. Sin perjuicio de lo señalado en la letra e) siguiente, la boleta de garantía bancaria se tomará con vencimiento al quinto día hábil de finalizado el Periodo de Inversión.

b) Entidad garante:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, a través de la emisión de una boleta de garantía bancaria tomada por BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A., a favor del fondo mutuo.

c) Beneficiarios:

El beneficiario directo de la garantía es el Fondo, sin perjuicio de la calidad de beneficiarios indirectos de la garantía de los partícipes del Fondo cuyas cuotas o fracción de cuotas hayan permanecido en el Fondo durante todo el Periodo de Inversión. Es decir, si ocurriesen cesiones de cuotas, entre distintas personas, durante el Periodo de Comercialización o de Inversión, como la garantía se refiere a las cuotas que hayan permanecido durante todo el Periodo de Inversión, serán beneficiados los tenedores de éstas.

d) Condicionamiento de su efectividad:

Sin perjuicio que la boleta de garantía bancaria garantiza sólo aquellas cuotas o fracción de cuotas que permanezcan durante todo el período de inversión en el Fondo, la garantía estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Que no ocurra una modificación durante el Periodo de Inversión del actual marco normativo para el cálculo de la valorización de las cuotas del Fondo y de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. En cuyo caso, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva.
- Que no ocurra una modificación del actual marco normativo que afecte al tipo de interés, plazo, régimen tributario o cualquier otra condición o elemento de los instrumentos o activos que constituyan o compongan, a la fecha de realizarse dicha modificación, la cartera de inversiones del fondo. En cuyo caso, la garantía se hará efectiva únicamente en lo no afectado por la ocurrencia de la condición respectiva.
- Que no ocurra una liquidación forzosa y anticipada del Fondo, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 del D.L. N° 1.328, sobre Administración de Fondos Mutuos.
- Que no se produzcan terremotos, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas u otra convulsión de la naturaleza; guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, guerras civiles, que afecten gravemente al sistema bancario y financiero del país, de manera que hagan imposible el cumplimiento de la garantía.

En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad antes señalada, la Administradora publicará en el Diario electrónico el Mostrador una comunicación informando de estas circunstancias, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que ésta haya llegado a conocimiento de la Sociedad Administradora.

e) Forma y plazo de pago:

La boleta de garantía bancaria se hará efectiva para pagar directamente al fondo e indirectamente a los partícipes, el monto de la eventual diferencia negativa que se produzca entre (1), el valor total del patrimonio del Fondo al término del Periodo de Inversión y (2), del valor obtenido de multiplicar el valor cuota más alto registrado durante el Período de Comercialización, por el número de cuotas en circulación al término del Período de Inversión más un 6% nominal para todo el período de inversión. Esta garantía será uniforme para todos los partícipes. En el evento que deba ejecutarse la boleta de garantía bancaria, ésta se hará efectiva mediante un depósito que estará disponible en la cuenta corriente que mantenga el Fondo en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, al quinto día hábil siguiente del vencimiento del Período de Inversión. El procedimiento de liquidación de las cuotas del Fondo para los partícipes se detalla en la letra c.3) de numeral N° 7. Los partícipes podrán materializar la garantía ofrecida solicitando el rescate el último día del Periodo de Inversión, y en el evento que no soliciten este rescate, se observarán las normas establecidas en el literal c.3) del número 7 del Título IV del presente Reglamento Interno.

f) Otros datos de interés:

Custodia y Ejecución de la Garantía del Fondo: BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A., por cuenta del Fondo Mutuo, tendrá en custodia la boleta de garantía y será quien actuará además como ejecutor de la misma. Como ejecutor de la garantía, BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. deberá, cumpliéndose las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno, proceder al cobro de la Boleta de Garantía e ingresar al Fondo la diferencia entre el Valor Cuota más Alto registrado durante el Periodo de Comercialización más un 6% nominal y el valor cuota del último día del Periodo de Inversión, multiplicado por el total de cuotas en circulación al término del Periodo de Inversión, aumentando de esta forma el valor cuota del Fondo hasta alcanzar el cumplimiento de la garantía ofrecida.

SEÑOR INVERSIONISTA: SE ADVIERTE QUE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO NO SUPONE PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS A CERCA DE LA CALIDAD DE LA GARANTÍA Y QUE ESTA INSTITUCIÓN NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE SU EFECTIVIDAD, LA

3. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 2,9% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir el valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

No se cobrará comisión de colocación diferida al rescate a las inversiones rescatadas desde el primer día del Periodo de Comercialización hasta el primer día hábil del Período de Inversión, ambos días inclusive.

Tampoco se cobrará comisión de colocación diferida al rescate al aporte que permanezca en el Fondo durante todo el Período de Inversión. Las inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, estarán afectas a las siguientes comisiones de colocación diferidas al rescate sobre el monto original de la inversión que se cobrará al momento del rescate:

- Inversiones rescatadas bajo la modalidad de rescate programado para ser cursados durante el primer día hábil de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año hasta el fin del Periodo de Inversión, comenzando al mes siguiente de finalizado el Periodo de Comercialización: no estarán afectas a comisión.
- Inversiones rescatadas el último día del Periodo de Inversión no estarán afectas a comisión diferida al rescate.
- Inversiones rescatadas durante el Periodo de Inversión, en condiciones distintas a las señaladas precedentemente: 9.5% IVA incluido.

Para efectos del cobro de la comisión, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión. No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Sin perjuicio de los gastos por concepto de remuneración y comisión que se regulan en los literales a) y b) precedentes, este Fondo se encontrará afecto a un cobro de hasta un 0,40% anual calculado sobre el patrimonio del fondo, por los gastos de operación que se devenguen por los siguientes conceptos:

- las comisiones y gastos de intermediación, gastos por pagos, transferencias y custodia incurridos por el fondo;
- procesos de auditoria, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, intereses pagados en operaciones de endeudamiento e impuestos asociados a las mismas;
- gastos de comercialización de las cuotas del Fondo; y
- derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del Reglamento Interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.

-costos de endeudamiento producto de lo establecido en la Ley N° 1328, artículo 13 B.

-El pago de comisiones en que debe incurrir el fondo por la inversión de sus recursos en cuotas de fondos mutuos nacionales.

En razón de la naturaleza y características del fondo, las remuneraciones que deba pagar el fondo por la inversión de sus recursos en cuotas de fondos mutuos nacionales se cargarán en un 100% al fondo y no se encontrarán sujetas al porcentaje de gasto de cargo del fondo previamente señalado.

4. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características.

2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1000 (Pesos de Chile).

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

1) Plan de inversión por medios automatizados:

La Administradora podrá ofrecer a los partícipes la suscripción y rescate de cuotas a través de medios a distancia, los que podrán ser provistos directamente por la Administradora o por los Agentes Colocadores autorizados.

Podrán operar bajo esta modalidad las siguientes personas: (i) en el caso de la modalidad Internet, podrán operar todas las personas naturales o jurídicas que sean titulares de una o más cuentas en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile y que hayan firmado con el Agente el contrato de Prestación de Servicios Bancarios a Distancia, contrato que deberá encontrarse vigente, en la medida que el Agente haya habilitado esta alternativa en el Sitio, y (ii) en el caso de la modalidad telefónica, podrán operar bajo esta modalidad todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Chile; las personas jurídicas nacionales o extranjeras, que hayan suscrito este contrato. En ambos casos, los aportantes deberán previamente suscribir:

a) Contrato Inicial de Suscripción y Rescate de Cuotas.

b) Suscripción y Rescates de Cuotas a Través de Medios Remotos, Anexo 2 del contrato de Suscripción de cuotas.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursado, sin responsabilidad para el Banco, de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Para los Planes de Inversión de medios automatizados, se considerará por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

-Para todas las operaciones de Inversión realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día al de efectuada la operación de inversión.

-Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

1.1) Operación a través de Internet

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

A) Para acceder al servicio y ser debidamente identificado, el partícipe deberá utilizar su RUT y su clave secreta, proporcionada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, agente colocador de la Administradora. La identificación por medio de la clave secreta podrá ser reemplazada en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador, en su sitio de Internet, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema.

B) El Cliente deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en Pesos de Chile, del aporte y el Fondo Mutuo.

C) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado:

c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

D) Se obtendrá la calidad de partícipe una vez que la administradora perciba el aporte de la inversión y este se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo determinado, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

E) En la eventualidad que los Canales Automatizados se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

F) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consulta de saldo y operaciones, Consulta de Cartera de Inversiones, Reglamento Interno de Fondo y Estados Financieros del fondo que se refiere este reglamento. La información se encontrará disponible en las oficinas de la Administradora General de Fondos, Pedro de Valdivia 100, piso 7, en las oficinas del Banco BBVA, Chile, (Agente colocador) y en www.bbva.cl.

1.2) Planta Telefónica

Los aportes y rescates de este Fondo Mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes.

A) Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 mencionado, y cumpla con los requisitos señalados para acceder a este sistema. Para efectos de identificar al cliente, el Agente Colocador o la Administradora efectuarán el siguiente procedimiento:

(a) El Agente Colocador o la Administradora se comunicarán con el Aportante por medio de la plataforma telefónica al número de teléfono que el cliente haya previamente informado;

(b) Una vez establecida la comunicación, el Agente Colocador o la Administradora harán al Aportante al menos 2 preguntas referidas a antecedentes del cliente, tales como su domicilio, su RUT, su número telefónico, su nombre completo, el nombre de su gerente general, en caso de personas jurídicas, la su fecha de nacimiento, etc.;

(c) En caso que las respuestas sean correctas, el Agente Colocador o la Administradora le confirmarán al Aportante el detalle de su inversión o rescate, indicando el nombre del fondo, el monto y la forma de pago,

(d) La conversación será grabada. El referido sistema de identificación del Aportante podrá ser reemplazado en cualquier tiempo por algún otro mecanismo de identificación que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla, al menos, con las características de seguridad que brinda el actual sistema. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

B) El aporte se podrá efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque, cargo en cuenta corriente abierta en el Agente en la misma divisa que el fondo, cargo en tarjeta de crédito bancaria o transferencia directa a cuentas del fondo, de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, rescates solicitados por el cliente a través de este mismo mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en la cuenta de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con las facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto, correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda.

C) El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que La Administradora reciba efectivamente los fondos, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c.1) Todas las operaciones que sean ingresadas y aceptadas, entre las 9:00 horas y hasta el horario de cierre de las operaciones del Fondo, serán procesadas en línea (tiempo real). Esto significa que, para el caso de las suscripciones, el cargo en la cuenta corriente, cuenta vista o tarjeta de crédito del cliente, el abono simultáneo en la cuenta corriente del Fondo respectivo y el registro del aporte y suscripción de cuotas en dicho Fondo a nombre del partícipe, corresponderá a la misma fecha y hora en que fue aceptada la transacción.

c.2) Por su parte, cuando la transacción sea ingresada y aceptada con posterioridad a dicho cierre o en días inhábiles bancarios, la operación será procesada antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente. Esto significa que, las operaciones ingresadas después del horario de cierre de las operaciones del fondo y hasta las 8:59 horas del día hábil bancario siguiente, serán cursadas antes de las 9:30 horas de este último día.

D) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la posibilidad de efectuar Consultas de Saldo y Operaciones y solicitar el envío de la Cartera de Inversiones, Reglamento Interno y Estados Financieros del fondo que se refiere este reglamento, vía correo electrónico o quedando a disposición en cualquier sucursal del banco.

E) En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para la cuál contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

1.3) Los sistemas de transmisión remota y las disposiciones del contrato de suscripción de cuotas se mantendrán indefinidamente vigentes, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y La Administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

1.4) Responsabilidades.

La realización de las operaciones que el cliente Usted efectúe a través de los medios a distancia señalados, se ajustarán a las siguientes condiciones:

A) El Agente Colocador y la Administradora aceptarán y entenderán que toda conexión que efectúe alguna persona que se haya identificado en el sitio de Internet del Agente Colocador o en la Plataforma Telefónica de la forma indicada precedentemente, se tendrá como hecho por el propio partícipe. En tal caso, y cumplidos dichos requisitos, el Agente Colocador y/o la Administradora, según corresponda, podrán considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del partícipe sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole, distinto a los indicados en este Reglamento Interno, por lo que no deberá acreditarse al Agente Colocador o a la Administradora ni a terceros el hecho de la consulta, o el haber dado efectivamente la instrucción.

B) El Agente Colocador o la Administradora quedarán liberados de toda responsabilidad por perjuicios que puedan ocasionarse al partícipe o a terceros en caso de suspensión de los sistemas de comunicación a que se refiere el presente instrumento, por cualquier causa que ello ocurriera.

C) Cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe un cliente vía Internet o por medio de la Plataforma Telefónica a la Administradora o al Agente Colocador, constituirán una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Además dichas solicitudes podrán realizarse mediante la utilización de medios a distancia, cuya principal característica es realizar las transacciones desde cualquier punto geográfico. Para estos efectos las personas que se adscriban deberán suscribir una Solicitud de inversión y rescate de cuotas a través de sistemas de transmisión remota, que facultará al partícipe para operar a través de los canales automatizados, la que utilizará y actualizará en una solicitud de rescate electrónico, mediante la utilización de los dispositivos automatizados señalados. La referida solicitud de rescate electrónico se verificará de la misma forma en que se verificará la identidad del partícipe para efectos de materializar la inversión, según se ha indicado en las secciones precedentes de este Reglamento Interno. El partícipe deberá indicar si la operación de rescate será total o parcial, y en éste último caso, se detallará el monto en Pesos de Chile o en cuotas requerido, seleccionando el Fondo Mutuo a que se refiere este Reglamento Interno. Además, el partícipe deberá seleccionar o indicar la cuenta corriente escogida para depositar su rescate y disponible para este tipo de operaciones en los medios a distancia.

Se tendrá por día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo automatizado empleado.

-Las operaciones de Rescate realizadas de Lunes a Viernes, correspondiente a días hábiles bancarios, efectuadas antes del cierre de operaciones del Fondo se convertirán al valor que tenga la cuota el mismo día de efectuada la operación de rescate.

-Las operaciones efectuadas los días Sábados, Domingos y festivos y las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales, como efectuadas antes de las 9:30 horas del día hábil bancario siguiente.

En la eventualidad que los medios a distancia se encuentren fuera de servicio, el partícipe podrá alternativamente, dirigirse a las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Agente Colocador de La Administradora, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o materializar su solicitud de rescate.

El partícipe podrá acceder al estado de sus rescates a través de la página Web de BBVA, Agente Colocador de la Administradora, (www.bbva.cl), o directamente en las oficinas de la Sociedad Administradora o cualquier sucursal del Banco BBVA, Chile.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo 16:00 hrs.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

5. Condiciones especiales de colocación

a) Inversión mínima inicial: 100.000

b) Inversión mínima a mantener: \$ 1

c) Volumen máximo de participación por partícipe: No se contempla

d) Período de comercialización inicial: El Periodo de Comercialización, que comenzará en la misma fecha de inicio de operaciones del fondo que se produce con la colocación de la primera cuota, tendrá una duración máxima de hasta 65 días contados desde el inicio de operaciones del fondo. El inicio del Fondo será informado a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y al público en general a través de la publicación de un aviso en el Diario Electrónico El Mostrador a más tardar el mismo día de inicio del Periodo de Comercialización. No obstante la duración definida anteriormente, la Sociedad Administradora podrá cerrar antes el Periodo de Comercialización si lo estimase necesario. En el evento que la Sociedad Administradora cierre anticipadamente el Periodo de Comercialización, el plazo que se establezca para el Periodo de Inversión se contará inmediatamente a continuación del cierre anticipado del Periodo de Comercialización. La fecha de cierre anticipado del Periodo de Comercialización, así como la nueva fecha de inicio del Periodo de Inversión será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros por comunicación escrita y a los partícipes, por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente Reglamento y se publicará un aviso en el diario electrónico El Mostrador a más tardar a las 24 horas siguientes de dicho cierre.

6. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Electrónico El Mostrador o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo electrónico o en caso de no contar con una dirección electrónica, por correo al domicilio registrado por el partícipe en la base de datos de la Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

7. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del D.L. N° 1.328. Estos cargos serán de cargo del fondo.

c) Otros

c.1) Este Fondo Mutuo, durante el Periodo de Comercialización, definido en este reglamento, valorizará los Instrumentos de Deuda que conforman su cartera de inversiones al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa interna de retorno implícita en la adquisición del instrumento (TIR de compra). Al inicio del Periodo de Inversión, definido en este reglamento, esto es, el día inmediatamente posterior al término del Periodo de Comercialización, este Fondo Mutuo valorizará dichos instrumentos al valor resultante de actualizar el o los pagos futuros de cada instrumento, utilizando como tasa de descuento la tasa de mercado (TIR de mercado) vigente para cada instrumento. Producto de los cambios en los métodos de valorización para los instrumentos de deuda de la cartera de inversiones del fondo, aplicados en los Periodo de Comercialización y Periodo de Inversión, podrían producirse distorsiones en el valor de la cuota, los que podrían conllevar pérdidas de producirse rescates durante el Periodo de Inversión.nnc.2) Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la política de inversión del Fondo en el Título IV, número 1.3, letra e), referida a la diversificación de inversiones por emisor y grupo empresarial, el límite máximo de inversión por emisor podrá exceder el 10% señalado, tratándose de inversiones en títulos emitidos por: Tesorería General de la República, Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.nnc.3) Procedimiento de liquidación del fondo: la Sociedad Administradora solicitará la emisión de Vale Vistas, para cada uno de los dueños de cuotas que hayan permanecido durante todo el período de inversión, los cuales se encontrarán en las oficinas de la Sociedad para pagar el valor cuota garantizado más un 6% de rentabilidad nominal sobre la inversión realizada al valor cuota garantizado más el exceso de la variación del índice Unidad de Fomento (UF) por sobre el 3% anualizado durante el Período de Inversión (en caso de ser positivo), aplicado sobre el valor cuota garantizado, al día de término del período de inversión quedando a disposición de estos. Adicionalmente, con no menos de 15 ni más de 20 días de anticipación al día anteriormente mencionado se comunicará a los partícipes por los medios señalados en el párrafo segundo del número 6 del presente reglamento y se publicará un aviso en el diario Electrónico El Mostrador en el que se avisará el término del período de inversión; el día, la forma y plazo de pago a los partícipes y lo que ocurrirá respecto de los aportes no rescatados. Los Vale Vistas se encontrarán disponibles para los partícipes dentro de los 10 días corridos contados desde el último día del período de inversión. Transcurridos 10 días hábiles bancarios contados desde que se encuentran a disposición de los partícipes los documentos de pago correspondientes, aquellos Vales Vistas que no sean retirados por su titular, serán invertidos, a nombre del partícipe, en cuotas de un Fondo Mutuo Tipo 1 administrado por BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. La Administradora General de fondos, por cuenta de cada uno de los partícipes, será el custodio de los instrumentos.nnc.4) En el evento que se verifique alguna de las condiciones de efectividad de la garantía, señaladas en el literal d) del número 2 del Título IV de este Reglamento Interno, BBVA Asset Management Administradora General de Fondos S.A. enviará una comunicación, informando de esta circunstancia a través de un aviso en el Diario Electrónico el Mostrador en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha en que se haya verificado la condición respectiva o desde que la Administradora haya tomado conocimiento de ella.nnc.5) Ninguna modificación que se introduzca a este reglamento, y que se refiera a las materias señaladas en los artículos 6° y 8° del D.S. N° 249 sobre Reglamento de Fondos Mutuos, afectará la garantía ofrecida.nnc.6) La remuneración de la Sociedad Administradora para este Fondo será de hasta un 2,9% anual IVA Incluido. La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la remuneración de administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de este registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo Mutuo, la remuneración de administración promedio ponderada, computándose para ello la remuneración de administración que diariamente fue aplicada durante el Periodo trimestral que se informa.nnc.7) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 del año 2005, dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el Periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiera.

